



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2142-SPA-1618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *La afectación de dos árboles a los cuales les están arrojando aceite con la intención de secarlos (...) en Carlos Dolci esq. Tiziano se encuentran 2 árboles (...) los está secando arrojando aceite quemado a las raíces de estos, por el simple hecho de que tiran basura, seguido están llenos de aceite [ubicación de los hechos: calle Carlos Dolci esquina Tiziano, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia frente a una tortillería] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de dos árboles localizados en calle Carlos Dolci esquina Tiziano, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



No. Folio: PAOT-05-300/200-

206831

-2024

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala en su numeral 5.10.7., que cuando el dictaminador o la autoridad correspondiente constate que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoeche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Ambiental, daño mecánico, poda de más del 25% cuando no se justifique u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito.

Por otra parte, el artículo 119 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido y derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el sitio donde se localizan los árboles motivo de investigación, corresponde a la calle Tiziano, número 117, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble señalado en el párrafo que antecede, constatando la existencia de dos fresnos (*Fraxinus uhdei*), en las siguientes condiciones:

Fresno 1	Fresno 2
<ul style="list-style-type: none">Altura aproximada de 12mDiámetro de 12 cm.Fuste con secreción de savia color blanco amarillento.Sobre su monte radicular se aprecia vertimiento de algún tipo de hidrocarburo.	<ul style="list-style-type: none">Altura aproximada de 10 mDiámetro de 35 cmCon corte de raízCon desprendimiento de corteza en parte basal del fuste, así como de vertimiento de algún tipo de hidrocarburo.Con debilitamiento de su estado fitosanitario, pues presenta caída del 100% de su follaje.

Por lo anterior, se llevó a cabo la notificación del oficio correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el propietario, habitante, poseedor del inmueble citado con antelación manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, un habitante del citado inmueble, presento un escrito mediante correo electrónico, a través del cual manifestó que no contaba con alguna información relacionada con los hechos denunciados.



Considerando lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar el monitoreo de los árboles descritos con antelación, lo anterior con la finalidad de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos aplicables al caso en particular, así como determine las acciones de manejo para su mantenimiento y conservación, en específico, por la presencia de algún tipo de hidrocarburo en su sistema de raíces, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, se tuviera algún pronunciamiento.

Considerando lo antes expuesto y, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)"

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través de su Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, realice el monitoreo de los árboles de la especie Fresno que se localizan en calle Tiziano, número 117, colonia Alfonso XIII, en esa demarcación territorial, lo anterior con la finalidad de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos aplicables al caso en particular, así como determine las acciones de manejo para su mantenimiento y conservación.



No. Folio: PAOT-05-300/200-

20683

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar el monitoreo de los arboles ubicados en calle Tiziano, número 117, colonia Alfonso XIII, en esa demarcación territorial, lo anterior con la finalidad de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos aplicables al caso en particular, así como determine las acciones de manejo para su mantenimiento y conservación, en específico, por la presencia de algún tipo de hidrocarburo en su sistema de raíces.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente al inmueble ubicado en calle Tiziano, número 117, colonia Alfonso XIII, Álvaro Obregón, lugar donde constató la existencia de dos sujetos arbóreos conocidos comúnmente como Fresnos, de diferentes alturas, los cuales presentaron vertimiento de algún tipo de hidrocarburo en su sistema de raíces.
- Un habitante del inmueble señalado en el párrafo que antecede, manifestó que no contaba con alguna información relacionada con los hechos denunciados.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que a través Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, realice el monitoreo de los arboles anteriormente mencionados, lo anterior con la finalidad de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos aplicables al caso en particular, así como determinar las acciones de manejo para su mantenimiento y conservación, en específico, por la presencia de algún tipo de hidrocarburo en su sistema de raíces.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

